



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

CORTE INTERAMERICANA CELEBRÓ 112 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES

San José, Costa Rica, 02 de diciembre de 2015.- La Corte Interamericana celebró del 11 al 27 de noviembre de 2015 su 112 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. En el marco de éste, se dictó cuatro sentencias, cuatro resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencias y siete resoluciones sobre Medidas Provisionales, así como se deliberó dos Sentencias y una Opinión Consultiva.

1. Sentencias

La Corte emitió sentencias, que serán notificadas próximamente, en los siguientes casos:

a) Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador

El Caso se relaciona con la alegada privación arbitraria de la vida del adolescente José Luis García Ibarra cometida el 15 de septiembre de 1992, a sus 16 años, por un funcionario de la Policía Nacional, en la ciudad de Esmeraldas. Según se alega, la presunta víctima se encontraba en un lugar público con otros jóvenes cuando el funcionario policial, en medio de una riña con uno de los jóvenes, disparó el arma de fuego en perjuicio de José Luis García Ibarra, quien falleció inmediatamente. Fue alegado que este hecho constituyó "una privación arbitraria de la vida, especialmente agravada al tratarse de un adolescente", así como una ejecución extrajudicial.

b) Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala

El Caso se relaciona con la presunta responsabilidad del Estado por el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez Paiz. Se alega que debido a que ésta no llegó a su casa el 12 de agosto de 2005, sus padres acudieron a denunciar su desaparición, pero se les indicó que era necesario esperar 24 horas para denunciar el hecho. El Estado no habría adoptado medidas inmediatas y exhaustivas de búsqueda y protección a favor de Claudina Isabel Velásquez Paiz durante las primeras horas tras tener conocimiento de la desaparición.

a) Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Suriname

El Caso se relaciona con las alegadas violaciones de los derechos de los miembros de ocho comunidades de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono del Río Bajo Marowijne, en Suriname. Específicamente, por la vigencia de un marco normativo que impide el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, por lo que, hasta el día de hoy, los Pueblos Kaliña y Lokono no habrían recibido dicho reconocimiento. Asimismo, el Estado se habría abstenido de establecer las bases normativas que permitan un reconocimiento del derecho a la propiedad



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

colectiva de las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas Kaliña y Lokono.

b) Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú

El Caso se relaciona con la presunta afectación a la integridad personal en perjuicio del señor Valdemir Quispialaya Vilcapoma. Dicha alegada afectación se habría dado como consecuencia de un golpe recibido por el señor Quispialaya el 23 de enero de 2001, por parte de un suboficial del Ejército Peruano, durante una práctica de tiro, mientras prestaba el servicio militar. Según se alega el golpe se habría propinado con la culata de un arma de fuego en la frente y ojo de la víctima. Meses después, el señor Quispialaya habría sido ingresado al Hospital Militar Central de Lima, donde a pesar de la intervención quirúrgica que le practicaron, habría perdido la capacidad visual de su ojo derecho.

2. Resoluciones

La Corte dictó resoluciones de supervisión de cumplimiento, que serán notificadas próximamente, en los siguientes casos:

- Mohamed Vs. Argentina;
- Supervisión Conjunta de 12 casos contra Guatemala respecto de la obligación de investigar, juzgar, y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos (Blake, "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros), "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), Bámaca Velásquez, Myrna Mack Chang, Maritza Urrutia, Molina Theissen, Masacre Plan de Sanchez, Tiu Tojín, Masacre de las Dos Erres, y Chitay Nech);
- Fleury Vs. Haití, y
- Chocrón Chocrón, Díaz Peña y Uzcátegui y otros Vs. Venezuela (resolución conjunta para los tres casos).

Asimismo, la Corte dictó resolución sobre medidas provisionales, que serán notificadas próximamente, en los siguientes casos:

- Asuntos de determinados Centros Penitenciarios respecto de Venezuela;
- Asunto Almonte Herrera y otros respecto de República Dominicana;
- Asunto de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala respecto de Guatemala;
- Asunto Rojas Madrigal en relación con el caso Armhein y otros Vs. Costa Rica;
- Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil;
- Asunto de la Emisora de Televisión "Globovisión" respecto de Venezuela, y
- Caso García Prieto y Otros Vs. El Salvador



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

3. Estudio de sentencias y Opinión Consultiva

Igualmente, inició la deliberación de las siguientes sentencias y Opinión Consultiva, cuyo estudio continuará en el siguiente período de sesiones:

- Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala;
- Caso Ángel Alberto Duque Vs. Colombia, y
- Solicitud de Opinión Consultiva OC-22 presentada por la República de Panamá el 28 de abril de 2014

4. Elección de nueva directiva de la Corte Interamericana

El pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos eligió como su nuevo Presidente al Juez y actual Vicepresidente Roberto F. Caldas de nacionalidad brasileña. En el mismo acto se eligió como Vicepresidente al Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot de nacionalidad mexicana. La elección se llevó a cabo durante el 112 Período Ordinario de Sesiones de la Corte, que culmina el 27 de noviembre de 2015. El Presidente y Vicepresidente electos iniciarán su mandato el 1 de enero de 2016.

Roberto F. Caldas es Juez de la Corte Interamericana desde 2013. Destacado jurista que ha abogado el litigio de importantes causas especialmente de derechos laborales, sociales, culturales y económicos ante el Supremo Tribunal Federal y tribunales superiores en Brasil por más de 30 años. Es especialista en Ética Pública y Derechos Humanos, Constitucionales, Laborales y Sociales. Fue miembro de la Comisión de Ética Pública de Brasil (2006 a 2012) y consejero del Consejo de Transparencia Pública y Combate a la Corrupción de Brasil (2007 a 2012). Fue presidente y miembro de distintas comisiones de la Orden de los Abogados de Brasil (colegio de abogados).

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot es Juez de la Corte Interamericana desde 2013. Reconocido jurista que es Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, España, con especialización en "Derechos Humanos" en el *Institut International des Droits de l'Homme*, Estrasburgo, Francia. Fue juez ad hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009-2010) y trabajó en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Es integrante de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (2011- 2017). Actualmente es Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor visitante de diversas universidades alrededor del mundo.

5. Revisión de casos y asuntos pendientes, así como de cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinó diversos casos, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizó cuestiones administrativas.



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [aquí](#)



FACEBOOK



TWITTER



CORREO

La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer MacGregor Poisot (México).

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.